

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales comenzarán en todos los distritos de la Península el día 1.º de Febrero próximo.

Art. 2.º Las operaciones preliminares de la eleccion, cuyos plazos fueron marcados en los artículos 1.º al 12 del decreto de 17 de Setiembre, y que deben hallarse terminadas desde el 24 de Diciembre próximo pasado, no podrán sufrir alteracion alguna por la variacion que en los días designados para las elecciones introduce el presente decreto.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, sin embargo, acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieran hecho, y antes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la eleccion de cada Seccion ó Colegio.

Art. 4.º Los plazos marcados en los artículos 71, 77, 79 y 118 de la ley electoral se contarán á partir del día 1.º de Febrero, señalado como primero de la eleccion.

Art. 5.º Desde el día 11 al 12 del presente harán los Gobernadores la convocatoria prevenida por el art. 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto, quedando sin efecto la que hubieren verificado por consecuencia de disposiciones anteriores á este decreto.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, cons-

tituyéndose interinamente con arreglo al artículo 26 de la ley orgánica de 20 de Agosto, el día 17 de Febrero, cuya fecha servirá de base para contar los plazos marcados en el artículo 25 de la misma y en el 105 de la electoral.

Art. 7.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en las provincias de Barcelona y Baleares conforme al decreto de 9 del pasado mes, cuyas disposiciones se mantienen en su vigor y fuerza.

Art. 8.º En la provincia de Canarias tendrán lugar en los plazos y fechas que á petición de la Diputacion y del Gobernador de aquellas islas señaló la orden de S. A. de 6 de Noviembre anterior.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones del decreto de 17 de Setiembre último en cuanto se opongan á las del presente, que se publicará en todas las provincias por «Boletín extraordinario» tan pronto como llegue á manos de los respectivos Gobernadores.

Dado en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este centro directivo á consecuencia de las consultas elevadas al mismo acerca de si los Ingenieros á que se refiere el artículo 220 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de

1837 y los Regentes de segunda clase pueden ser nombrados Auxiliares de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que tanto los Ingenieros como los Regentes arriba expresados pueden ser nombrados Auxiliares para las cátedras que resulten vacantes en los Institutos en las Secciones á que sus títulos correspondan.

2.º Que los Doctores y Licenciados en Ciencias sean preferidos á los Ingenieros, y estos á los Regentes, en caso de competencia.

Y 3.º Que esta disposicion se publique en la *Gaceta* para los efectos consiguientes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.  
—Echegaray, Sr. Director general de Instrucción pública.

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 8 de Junio de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Juan Antonio de Pando, en representacion de D. Francisco de las Bárcenas y Doña Petra Palacio, como compradores de los derechos que correspondian al Maestrazgo de Calatrava en la dehesa titulada *Quinto de Fuentes*, sita en la provincia de Ciudad-Real, demandante, y el Ministerio fiscal,

en nombre de la Administracion del Estado, demanda, sobre revocacion de la real orden de 24 de Abril de 1865, que concedió la mencionada dehesa como boyal al pueblo de Hinojosa.

Resultando que el Ayuntamiento de la villa de Hinojosa, solicitó en 14 de Noviembre de 1858 del Gobernador de Ciudad-Real la oportuna autorizacion para designar en concepto de dehesa boyal una de las que mancomunadamente con el pueblo de Puertollano le correspondia; é instruido expediente sobre el particular, en el curso de él designó los quintos denominados de Fuentes y de Plazuelos, acerca de cuya concesion informaron favorablemente las oficinas y Diputacion de la provincia:

Resultando que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se dispuso su ampliacion sobre algunos extremos, siendo entre ellos el de que se hiciese constar si se hallaban ó no enajenadas las fincas pedidas, y que en el caso de estarlo se oyese al comprador de ellas; y en cumplimiento de aquella disposicion, las oficinas de la provincia y el Ayuntamiento de Hinojosa manifestaron que las fincas de que se trataba no estaban enajenadas, habiéndolo sido únicamente en 1846 á D. Francisco de las Bárcenas el *pertenece maestral*, ó sea el derecho á la mitad del producto de los arriendos de pastos:

Resultando que en virtud de estos datos, á propuesta de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas acordó conceder la excepcion del quinto de Fuentes, y que se procediera á la enajenacion del de Plazuelos y otros seis

que en mancomunidad pertenecian á las villas de Hinojosas, Puertollano y Cabezas Rubias; y consultado este acuerdo al Ministerio de Hacienda, fué aprobado en todas sus partes, exigiéndose en su consecuencia la real orden reclamada:

Resultando que el Licenciado D. Juan Antonio de Pando, en representacion de D. Francisco de las Bárcenas, interpuso demanda ante el Consejo de Estado á fin de obtener la revocacion de la real orden de 21 de Abril de 1865, fundándose en que está mandado por la Direccion general de Bienes nacionales que se dé conocimiento á los compradores del derecho maestro de todas las operaciones que se hagan, por efecto de las leyes de desamortizacion, respecto de los terrenos afectos al pago de aquel derecho, lo cual no se ha cumplido en este caso: en que habiendo algunos pueblos que tienen sólo una dehesa obligada al derecho maestro, este desaparecería en ellos por completo, exceptuándola como boyal, y que no han tenido nunca los pueblos de que se trata dehesas boyales, sino la mitad de productos de sus términos y dehesas concejiles:

Resultando que el Ministerio fiscal contestó dicha demanda pidiendo que se desestimase y se absolviese de ella á la Administracion, fundándose en que: conforme á varias disposiciones generales y especiales, deben ser oidos los compradores á quienes interese combatir dicha excepcion, y por lo tanto las oficinas de Ciudad Real debieron conceder esta audiencia á D. Francisco de las Bárcenas y á D. José Cano, que habian adquirido derecho á una parte de los frutos de la finca en cuestion, y esta adquisicion quedaba completamente anulada por la concesion de la misma finca como dehesa boyal al pueblo de Hinojosas, en que es doctrina inconcusa que, cuando procede dar audiencia en cualquier expediente á un interesado, si se omite esta formalidad la providencia que recaiga no le perjudique, ni puede decirse que contra el mismo cause estado, estando por lo tanto en aptitud de reclamar contra ella en la misma vía, ó sea ante la propia Autoridad que la haya dictado; en que no siendo reclamables ante la jurisdiccion contencioso-administrativa sino las providencias de la Administracion que verdaderamente causen estado, y contra los cuales está ya apurada la vía gubernativa, la demanda de D. Francisco de las Bárcenas y de la heredera de D. José Cano debe ser desestimada quedando á los mismos su derecho

para acudir ante el Ministro de Hacienda á fin de que deje sin efecto la real orden de 21 de Abril de 1865; y en que conforme á las prescripciones del reglamento, por el cual se rige jurisdiccion contencioso-administrativa, los documentos en que la demanda se apoya deben presentarse unidos á la misma; y no habiéndose hecho así en el presente caso, hay doble motivo para que la Sala desestime la de que se trata:

Vistos, siendo Ponente el ministro D. Tomas Huet:

Considerando que en los expedientes que se formen para la aceptacion de ventas de terrenos para pastos del ganado de labor; segun la ley de 11 de Julio de 1856, debe hacerse constar si han sido ó no enajenados; y en este caso dar audiencia á los compradores para que en un término improrrogable puedan alegar lo que á su derecho estimen procedente:

Considerando que el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hinojosas para la aceptacion del quinto de Fuentes como dehesa boyal, aparece que, si no fué enajenada esta finca en su totalidad, lo fué sin embargo el *pertenece maestro*, ó sea el derecho á la mitad del producto del arrendamiento de pastos, sin que se haya oido á los compradores como previene la ley, y como igualmente previno la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, privándoles de este modo de reclamar contra una concesion que destruye el derecho que les reconoce el mismo ayuntamiento:

Y considerando que la falta de audiencia cuando legalmente procede, como en el caso actual, vicia el expediente y anula la resolucion que lo termina;

Fallamos que debemos dejar sin efecto la real orden de 21 de Abril de 1865, contra la cual se recurre:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buena-ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr D. Tomás Huet, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el

dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Junio de 1870.—Licenciado Feliciano Lopez.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1167.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco de Lanza Ruiz, vecino de Iznajar, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rute con las seguridades convenientes.

Córdoba 3 de Enero de 1871.—

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 1168.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Préstamo Perguerin, natural de Eria, provincia de Asturias, hijo de José y de Maria, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la iz-

quierda de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Córdoba 3 de Enero de 1871.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Soltero, sirviente, de 30 años de edad, y con instruccion, de estatura mediana, color claro, picado de viruelas, falta de los dientes en la mandíbula superior, pelo castaño oscuro, gasta patillas, viste chaqueta de paño color ceniza, chaleco oscuro, pantalon claro con rayas negras, y sobre él unos calzones de mil rayas como las que usan los trabajadores.

Núm. 1159.

### Administracion de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta administracion durante el mes de la fecha á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Dia 23, á D. Pedro Hidalgo, 500 litros de aceite de segunda á 91 céntimos de peseta.

Dia 23, á D. Antonio Montero, 10,000 kilogramos de carbon á 7 céntimos de peseta.

Córdoba 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 1159.

### Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.		
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.	
<b>Compra de trigo de segunda.</b>						
12	D. José Gimenez.	12'89	100	42	30	
16	Al mismo.	13'25	150	63	45	
21	Al mismo.	13'37	500	211	50	
<b>Compra de leña.</b>						
12	Don Rafael Moreno.	1'56	>	100	>	
25	Al mismo.	1'56	>	100	>	
<b>Compra de cebada.</b>						
5	Don José Gimenez.	6'00	200	>	>	
16	Al mismo.	6'50	100	>	>	
23	Al mismo.	6'75	300	>	>	

Córdoba 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, Cayetano Barriga.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1160.

### Alcaldía constitucional de Benamejí.

Don Nicolás Espejo Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de gastos é ingresos municipales de esta villa, respectivas á el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde el día de la fecha, dentro del cual podrán los interesados examinarlas y hacer las observaciones que consideren convenientes, pues trascurrido serán remitidas á la superior aprobación.

Y para la publicidad debida y en cumplimiento del artículo ciento sesenta y dos de la ley municipal de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, se fija el presente, y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia, en Benamejí á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Nicolás Espejo.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco.—Es copia, Espejo.

Núm. 1161.

### Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don José Poyato y Porras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de inmuebles de la misma á las operaciones preliminares para la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para la derrama en la contribucion de este pueblo en el año económico venidero de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, y para que mencionada junta pueda llevar su cometido, (como está propuesta) con todo el acierto que desea, es indispensable que todos los contribuyentes en esta localidad, tanto vecinos como forasteros, se presten á dar sus relaciones juradas de los que cada cual posea, siendo estensivas á acreditar las traslaciones de dominio y demas movimientos que hayan tenido, clase de inmueble, situacion, cavida, linderos, origen y precio de su adquisicion, fecha de la inscripcion en el Registro de la propiedad y pago de derechos en los casos procedentes, para lo cual el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el

plazo de un mes, que terminará el 25 de Enero próximo.

Zuheros 26 de Diciembre de 1870.—José Poyato.—Por su mandado, Joaquin Ramirez y Villalba, Secretario.

Núm. 1165.

Don José Poyato y Porras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hecha la division de este terreno municipal para las próximas elecciones, en consonancia á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del reino de doce de Setiembre último, y publicada por edictos en esta poblacion, y en el «Boletín oficial» de la provincia, ha trascurrido con exceso el plazo señalado en el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto del año actual, sin que se haya hecho contra la misma reclamacion alguna por ninguno de los vecinos y domiciliados en este término.

Zuheros 23 de Diciembre de 1870.—José Poyato.—Por su mandado, Joaquin Ramirez y Villalba.

Núm. 1157.

### Alcaldía popular de Pozoblanco.

D. Martín José Muñoz, Alcalde 1.º accidental y Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la corporacion que tengo el honor de presidir, se proceda por esta Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871-72, se hace indispensable que los propietarios ó en su defecto sus Administradores ó apoderados, presenten en esta Secretaría en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean ó administren en este término, como igualmente los dachos de ganados, de las cabezas que cada uno posea conforme á lo prevenido en los artículos 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Las personas obligadas por las disposiciones citadas á presentar dichas relaciones y que no lo hicieron durante el plazo marcado al efecto incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, la cual será doble cuando se

justifique que en las relaciones presentadas han faltado á la verdad segun previene el art. 24 del expresado Real Decreto.

Por lo tanto, espero que no dejarán de cumplir con un precepto legal que proporciona á los contribuyentes la ventaja de que los productos que se les evalúen recaigan sobre la verdadera riqueza de aquellos y á la Junta pericial se le facilitan medios de llenar completamente su cometido, estando dispuesto á no dispensar la menor falta en este asunto.

Pozoblanco 29 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Martín José Muñoz.—El Secretario interino, Rafael Moreno Gonzalez.

## JUZGADOS.

Núm. 1162.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en el concurso de acreedores á los bienes de don José Nogales y don Máximo Estrada se han nombrado Síndicos don Mariano Cabero y don Eduardo Alvarez, de esta venidad.

Lo que se publica por medio del presente, previniéndose á los que tuviesen bienes de dichos concursados, los entreguen inmediatamente á referidos síndicos.

Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Ildefonso San Millan.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1169.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de caballerías que se hallan detenidas y no resultan ser referentes de dicho delito, las de las señas siguientes:

Un mulo capon, castaño, rucio, menos de la marca, de diez y seis á diez y ocho años de edad, con el hierro en la tabla derecha del cuello.

Una mula castaña, cerbuna, cerrada, menos de la marca, hierro en el mismo sitio que el anterior, cicatrices leves en los corbejones, al parecer del fuego.

Y una yegua negra, pelos blancos en la frente, calzada de los pies, cerrada, mas de la marca, con hierro, una gran matadura en el centro de la espina dorsal.

Lo que se hace público á fin de que la persona que se crea dueña de referidas caballerías, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos.

Córdoba veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Aguilar Tablada.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 1158.

### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para el día 19 de Enero próximo y á las 3 de su tarde en esta audiencia, sita en calle de Letrados número 24, á cuyo acto concurrirá con pruebas, Antonio Rodriguez Segura, hijo de Pedro y de Fabiana Casado, de 31 años, cuya vecindad aseguró ser Gilena; apercibido de que si no comparece el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que cumplirá por tenerlo as mandado en providencia de este día.

Córdoba 27 de Diciembre de 1870.—Rafael Pineda Alba.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 1158.

D. Rafael Pineda Alba, abogado de la Nacion y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á juicio de faltas para el día 19 de Enero próximo y á las 3 de su tarde en estas casas audiencias, sita en calle de Letrados número 24, á Felipa Leon, casada, que vivió en la casa número 1.º calle de S. Basilio, y cuyo paradero se ignora; apercibida de que si no comparece el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que cumplirá por tenerlo así mandado en providencia de este día.

Córdoba 27 de Diciembre del 1870.—Rafael Pineda Alba.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 1158.

D. Rafael Pineda Alba, abogado de la Nacion y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á juicio de faltas que deberá tener lugar el dia 19 de Enero próximo y á las tres de su tarde en estas casas audiencia, sitas en calle de Letrados número 24, á Rafael Ortiz Zurita, hijo de Juan y de Maria, bautizado en el Sagrario de esta Catedral, que vivió en el Alcázar viejo, calle de las Imágenes número 20, soltero, trabajador del campo, de 36 años de edad, quien comparecerá en este Juzgado el dia y hora señalados; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que cumplirá por tenerlo así mandado en providencia del dia de la fecha.

Córdoba 27 de Diciembre de 1870.—Rafael Pineda Alba.—El Secretario, Jnan Gonzalez.

Núm. 1158.

D. Rafael Pineda y Alba, abogado de la Nacion y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á juicio de faltas para el dia 19 de Enero próximo á las 3 de su tarde en esta audiencia, sita en calle de Letrados número 24, á cuyo acto concurrirán con pruebas Encarnacion Garcia y Fruto, hija de Cristóbal y Maria Antonia, natural de Motril, provincia de Granada, bautizada en la Colegiata, de 21 años y soltera; apercibida de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que cumplirá por tenerlo así mandado en providencia de este dia.

Córdoba 27 de Diciembre de 1870.—Rafael Pineda Alba.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 1154.

### Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se invita á todas las autoridades de la provincia, á que procedan á la busca de un mulo castaño oscuro, de tres años, de menos de marca, corto de cola, con una señal en la nariz de haberle dañado el cabezon de serreta; y una yegua castaño oscura, cerrada, con

hierro en la mano derecha figurando ene mayúscula, con lunares blancos detrás de las patillas, de haberle dañado la silla, de la propiedad de D. Antonio Gomez, vecino de Higuera de Llerena, que faltaron en la noche del treinta de Mayo último de la cerca llamada grande, término de dicha villa; y en caso de ser halladas, se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas.

Dado en Llerena á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Gregorio Fernandez Subirán.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'39 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'75 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patas, de 1'58 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'17 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . .	116
Carneros. . . . .	502
Corderos lechales. . . . .	247
Terneritas. . . . .	74
Cabritos. . . . .	62
Cerdos. . . . .	185

Total. . . . . 1.186

Su peso en libras.... 136.651.—  
Idem en kilogramos.... 62.872'166.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Enero de 1870.—  
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

### Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acristaladas. Darán razon en la calle de Reloj número 3. Se admiten plazos. 12—4

### Venta de naranja.

Se enajena el esquilmo de naranja pendiente en la huerta del Caserío de Moratalla, oyéndose proposiciones desde el dia en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número 2, y en la citada posesion.

### Arrendamiento.

El dia 22 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrá lu-

gar el del cortijo de Mingo hijo de Montemayor, en subasta que se celebrará al efecto en esta referida villa y casa administracion del Ilm. Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, bajo el tipo de setecientas noventa fanegas tres celemines de trigo y trescientas noventa y cinco fanegas uno y medio celemines de cebada, siendo de cargo del colono las Contribuciones de la propiedad, y sujetándose á las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la misma.

Montemayor 8 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Francisco S. Rioboó y Pineda. 8—6

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

### Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Córdoba.—1870.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San, Fernando, 34.